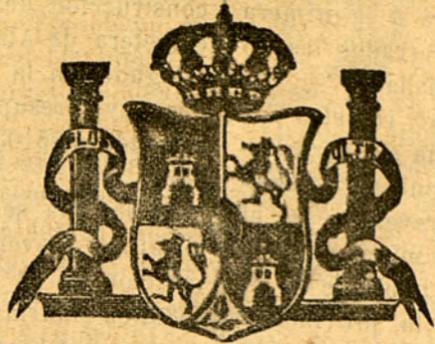


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 176.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Sanidad.

En la Gaceta de Madrid del día de ayer se halla inserta la Real orden siguiente, cuya publicacion he dispuesto en este periódico oficial.

«En vista de las circunstancias sanitarias de algunos pueblos de la costa de Levante;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Tan pronto como se presente un caso de enfermedad calificada ó sospechosa de cólera, el Alcalde dará parte al Gobernador por telégrafo, ó por el medio más rápido de que pueda disponer, y cuidará de aislar la casa, ordenando que diariamente se desinfecten los excusados, letrinas y pozos negros de toda la poblacion.

Lo mismo si muriese el atacado que si curara, y aun cuando su dolencia solo fuere sospechosa, procederá á quemar la cama, ropas y ajuar del cuarto del enfermo, y á desinfectar toda la casa y las inmediaciones. Se tasará lo quemado para indemnizarlo.

2.º Los Alcaldes dispondrán en las afueras de las poblaciones casas, tiendas de campaña ó barracones á donde serán llevados y asistidos, si se presentase algun caso, los vecinos de las calles en las que por sus condiciones anti-higiénicas pudiese desarrollarse la epidemia, y procederán al sa-

neamiento de sus habitaciones desinfectándolas y blanqueándolas por cuenta de los propietarios, si estos no lo hicieren, obligándoles al reintegro de lo que se gaste.

3.º Ordenarán que inmediatamente sea blanqueado el interior y el exterior de todas las casas del pueblo, y si á las veinticuatro horas de mandado no hubiese sido obedecida la disposicion, el Alcalde dispondrá el blanqueo por cuenta del propietario.

4.º Procurarán establecer á prevencion hospitales de coléricos.

5.º Los Médicos de los pueblos procederán á la inspeccion facultativa de cuantos lleguen á ellos, y adquirirán datos de su procedencia, que comunicarán al Alcalde. En las grandes poblaciones donde sea imposible el cumplimiento de esta medida por ser mucho el movimiento de pasajeros, los Alcaldes dictarán disposiciones que den igual resultado, cuidando siempre de evitar molestias inútiles.

6.º Se organizarán en todas las poblaciones Juntas de inspeccion higiénica, compuestas de la Municipal de Sanidad, á la que se agregarán el Alcalde y Teniente de Alcalde y personas que el Gobernador y la Autoridad municipal designen.

Estas Juntas examinarán las condiciones de la localidad, de las casas, de las aguas, alimentos y cuanto se refiera á la policía de higiene de las poblaciones, y dictarán en el acto las medidas que es timen convenientes, que los Alcaldes mandarán ejecutar.

7.º Los Alcaldes emplearán todos los medios coercitivos, desde la multa á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, con todos aquellos que desobedecieren ú opusieren resistencia pasiva á las disposiciones contenidas en esta Real orden, ó que de ella se desprendan, y los Gobernadores procederán de igual modo con los Alcaldes; teniendo

presente todos que aun la falta leve de celo, actividad y energia, es falta gravísima, dados los servicios que se les encomiendan.

8.º A las veinticuatro horas de comunicada esta Real orden á los Alcaldes, oficiarán al Gobernador civil participándole haber dictado las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y á los cinco días le anunciarán que todo está cumplimentado. Los Gobernadores mandarán girar visitas á los pueblos para cerciorarse de que lo mandado se ha obedecido; y en caso de no resultar exacto lo dicho por los Alcaldes, les multarán ó entregarán á los Tribunales por falsedad en documento público, según el art. 314, párrafo cuarto, del Código penal, y por desobediencia á las órdenes de la Autoridad, con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del citado Código.

9.º Los Gobernadores recordarán que los servicios sanitarios son obligatorios para los Municipios en primer lugar, y luego para las Diputaciones provinciales, que tienen el deber de acudir en auxilio de los Ayuntamientos. Tanto estos como aquellas los atenderán con sus propios recursos, y si los presupuestados no fuesen bastantes, acudirán á todos los medios que las leyes les dan para arbitrarlos, en la seguridad de que el Gobierno ha de facilitarles su accion. El Estado auxiliará á todos, cumpliendo así su mision, pero es necesario que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cumplan antes con la suya. Por tanto, las Diputaciones provinciales y Alcaldes comunicarán de oficio á los Gobernadores las cantidades de que respectivamente pueden disponer para atenciones sanitarias, y en el caso no esperado, dado el servicio, de ser negativa la contestacion, extremarán todos los medios que las leyes les conceden para obligar á los Municipios y Diputaciones al cumplimiento de su deber.

10. Los Gobernadores enviarán Médicos con el carácter de delegados á todos los pueblos que los necesiten, y cuidarán de proporcionarles medicinas, desinfectantes y cuanto sea necesario para combatir la enfermedad, así como de que los enfermos y vecinos pobres reciban socorros.

11. Si se abren suscripciones públicas por las Autoridades, lo recaudado será distribuido por Juntas de vecinos, de las cuales formarán parte los Párrocos.

En resumen, dirija V. S. sus esfuerzos á la higiene de las poblaciones y de los individuos, y á asegurar la asistencia médica y la alimentacion de los invadidos y vecinos pobres.

Sea V. S. inexorable con el que no cumpla con celo digno de elogio lo mandado, y no bastándole el pasivo acatamiento, V. S. habrá cumplido con su deber, cumplimiento que le exigirá el Gobierno de S. M. con la misma energia con que le ordena lo exija á los Alcaldes.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados flnes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

No necesitan encarecimiento todas y cada una de las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden; de tal modo son hoy evidentes sus ventajas para la conservacion de la salud pública.

La caridad y la higiene es en primer término lo que en ellas se encarga.

La segunda no se desatiende ya mas que en los pueblos no civilizados. La caridad, inútil es aquí recomendarla; que no ha faltado ni faltará nunca, ni particular ni colectiva, en esta provincia de Burgos, que figura la primera entre todas las de España por su Beneficencia.

Con caridad y con higiene, si, lo que no es de esperar, la epidemia que hoy aparece en algunas provincias de levante, llegase á esta, bien puede asegurarse, dadas sus buenas condiciones, que se alejaría fácilmente ó se reducirían extraordinariamente sus efectos.

Fuera, por tanto, toda tibieza, causa de no pocos males, sobre todo tratándose de salud pública. Que las autoridades todas se penetren bien de su deber, no olvidando que si en todo momento tienen la elevada mision de mirar por el bien de sus administrados, rara vez lo es tanto como tratándose de la salud pública en peligro.

Encargo, por tanto, terminantemente á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina en primer término, y á los Sres. Médicos todos el cumplimiento de cuanto queda dicho, y desde ahora conmino á los primeros con la multa de 15 pesetas si en el término de 24 horas no acusan recibo de estas disposiciones, y en el de quinto día no me dan aviso de quedar cumplidas, pudiendo tener á la vez la seguridad de que han de encontrar en este Gobierno todo género de facilidades para llevarlas á cabo, como hallarán el mas severo correctivo por las menores deficiencias en este capitalísimo servicio.

Burgos 26 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Onofre Velasco Castaños, vecino de Vallejo de Mena, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Cristina, en terreno particular, término del pueblo de Vallejo y Anzó, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Páramo de Arriba, lindante por Norte carretera que va en direccion á Anzó y Arroyo de las Rivas, por Sur fuente de Humiana, terrenos particulares y Sabucal, por Este Las Rivas y Rebollar, y por Oeste Revilla de Canaleja y Pradillos para la mina Cristina, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra tojosa que existe en la heredad de Eloisa Zorrilla Ortiz, en jurisdiccion de Vallejo y término para el agua; desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán 300 metros al Este y se colocará la segunda estaca, desde esta se medirán 700 metros Sur y se colocará la tercera estaca, desde esta se medirán 700 metros al Oeste y se

colocará la cuarta estaca, desde esta se medirán 300 metros al Norte y se colocará la quinta estaca; desde esta se medirán 250 metros al Este y se llegará á la primera estaca, quedando cerradas las 25 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Junio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porras, vecino de Bilbao, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Gabriel, en terreno comun, término de Quintanilla, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sitio llamado Dehesa de Quintanilla, lindante por todos rumbos con terreno tambien comun, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la cabaña de los del Cornejo; desde él se medirán 600 metros al Norte, 230 metros al Sur, 200 metros al Este y 200 metros al Oeste, y trazando perpendiculares á los extremos de esas líneas, quedará cerrado el perímetro de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Junio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, la Direccion general de Obras

públicas ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 1.º de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 85103 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 10 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Joaquina Gonzalez de Riancho y Ceballos, vecina que fué de Corvera, para que en el término de 30 días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á exponer lo que crean conveniente respecto de la informacion posesoria practicada por D. Javier Gonzalez de Riancho y Ceballos, que comprende las fincas siguientes:

Una heredad al pago llamado Puente de la Milanera, término de esta Ciudad, que es terreno de secano, de segunda calidad y mide 2 hectáreas 40 áreas, tasada en 1750 pesetas.

Otra tambien de secano, de primera, en el mismo término, al sitio de Palanca, de 2 hectáreas y 30 áreas, en 1500.

Otra tambien de secano, que es de tercera, en el sitio llamado Prado Requilesi, tambien llamado Regullen, de 3 hectáreas y 42 áreas, en 1750.

El solar en despoblado que constituia un molino, casa y corral, demolido hace poco tiempo ó inhabilitable, todo donde llaman el puente de la Milanera, que ocupa una extension de 3400 pies cuadrados ó sean 265 metros tambien cuadrados, en 1420.

Cuyas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido en el libro 4.º de urbanas, folio 94 la última; y las otras, en el 4.º de rústicas, folio 281, á favor del D. Javier Gonzalez de Riancho y de sus tres hermanos D. Vicente, D.ª Antonia y D.ª Joaquina Gonzalez de Riancho.

Dado en Burgos á 17 de Junio de 1890. — Bernardo Cuadrao. — Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

Lic. D. Quintin Martin Galan, Jefe municipal de esta villa en funciones de Instruccion de la misma y su partido,

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas causadas por Miguel San-

cha Sanz, vecino de Villalva de Duero, en la causa criminal que que se le ha seguido sobre desobediencia, le fueron embargados los bienes siguientes:

Una viña de 200 cepas al pago de la Zorrilla, tasada en 50 pesetas.

Otra al pago de Campillano, de 1200 cepas, en 300.

Otra al pago del Uron, de 300 cepas, en 75.

Una tierra al pago de la Estaca, de 3 fanegas, en 300.

Una viña al pago de los Planteles, jurisdicción de Aranda, de 200 cepas, en 30.

Una tierra á la cuesta de la Legua, de media fanega, en 5'50.

Tres carros de lagar en el titulado el Grande, en 75.

Cuyos bienes radican en jurisdicción de Villalva de Duero, y de esta villa, y se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, que tendrá lugar el día 14 del próximo Julio á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalva de Duero, no admitiéndose posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Junio de 1890.—Quintín Martín.—Por su mandado, Juan Bacierno.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Fernando Castro, en nombre de D. Lope Riaño y Castro, vecino de esta villa, contra los herederos del finado D. Lorenzo Diaz, vecino que fué de la misma, he acordado sacar á pública subasta el día 9 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado los bienes raíces embargados á los mencionados herederos, y sitios en jurisdicción de esta villa, que á continuación se describen.

Una heredad donde llaman Redoña, de 15 áreas 72 centiáreas, en otra de 24 áreas y 46 centiáreas, en cuyo resto ha hecho el Lorenzo una era para trabajar en su oficio, tasada en 200 pesetas.

Una casa sita en Belorado y su calle del Corro ó Correo, señalada con el núm. 25, que antes se decía Barrio de Redoña, se compone de dos pisos y planta baja con gotezal á derecha é izquierda y luces al frente, trasera y derecha, ignorando la medida superficial, en 1000.

Una parte de 16 de una casa sita en dicha villa en la calle Alta, número 1.º, con dos puertas, y por el

Este con el núm. 5 que es acceso-rio, mide una superficie de 60 metros y 62 centímetros cuadrados, en 100.

Otra igual parte de 16 en otra casa calle del Rio Verde-ancho, señalada con el núm. 11, que mide 114 metros 91 centímetros cuadrados, en 100.

Y otra casa-habitacion en la misma villa con horno de vidrio, sereno donde están los coladores para hacer el barro, y con pajar y tejabana, formando todo una sola finca, señalada con el núm. 23 en la calle Alta, mide una superficie de 729 metros y 500 milímetros, en 750.

En su consecuencia quien quisiese hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado en el día y hora expresados, provisto de su cédula personal y previo el depósito del 10 por 100 del importe total de dichos bienes; pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, y pudiendo licitarse cada finca por separado; debiendo advertir á los que deseen rematarlos que de las dos porciones de casas embargadas, no se ha sacado testimonio de hijuela del padre de Lorenzo Diaz á favor de los hijos de este, y por consiguiente se anuncia la subasta con la condicion de que el comprador verifique á su costa la inscripción, y que de las demás fincas no se han presentado los títulos, pero se hallan inscritas á nombre del Lorenzo, segun consta del expediente.

Dado en Belorado á 17 de Junio de 1890.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Miranda de Ebro.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instruccion de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el día 12 del próximo mes de Julio á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes radicantes en jurisdicción de San Esteban, embargados á José Susaeta para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa criminal que en este Juzgado se le siguió sobre robo de dinero:

Una huerta en Lapaul, de medio celemin, tasada en 10 pesetas.

Una heredad en Carramontoya, de 18 celemines, en 100.

Otra en dicho término, de una fanega, en 40.

Otra en la Manzanera, de 9 celemines, en 40.

Otra en el mismo sitio, de 3 celemines, en 20.

Un monte carrasco bajo en la ladera de San Formerio, de 18 celemines, en 75.

Otro en dicho término, de una fanega, en 50.

Otro en el mismo sitio, de 3 celemines, en 25.

Un baldío en el referido término, de 6 celemines, en 5.

Otro en el mismo término, de 4 celemines, en 2.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que no se han presentado los títulos de pertenencia y será de cuenta del comprador suplir dicha falta, cuyos gastos serán de cuenta del deudor.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Junio de 1890.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el día 15 de Julio próximo á las once de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Treviño simultáneamente los bienes embargados á Hilario Lopez Aguillo en causa que se le siguió por hurto, á saber:

Una cuarta parte de cabaña y era de trillar, sita en San Martín de Galverin, en el barrio de Arriba, señalada con el número 24, tasada en 120 pesetas.

Una cuarta parte de un horno, sito en dicho pueblo y barrio, señalado con el núm. 12, en 39.

Una octava parte de una casa, sita en dicho pueblo y barrio, señalada con el núm. 10, en 206.

Una heredad en término de la Mata, jurisdicción de Argote, de 28 áreas, en 200.

Otra en Urasca, de 21 áreas, en 9.

Otra en Jugador, de 42 áreas, en 18.

Otra en Ginebral, de 14 áreas, en 6.

Otra en Portilletes de 15 áreas, en 5.

Otra en la Sierra, de 5 áreas, en 2.

Otra en los Charcos, de 21 áreas, en 15.

Otra en Sierrita, de 5 áreas, en 8.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se sacan á segundo remate con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la mitad de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Miranda á 16 de Junio

de 1890.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz.—Por su mandado, Domingo M.ª Bermeo.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de jurisdicción contenciosa de declaración de herederos abintestato de D. Raimundo Bravo y Gomez, natural de Santelices de Valdeporres y domiciliado en Pedrosa de Valdeporres, Presbítero, que falleció en esta villa el día 13 de Febrero del corriente año sin dejar ascendientes ni descendientes, cuyos autos han sido promovidos por D. José Varona Bravo, vecino de Santelices y sobrino carnal del finado D. Raimundo, reclamando la herencia del mismo para sí y para D.ª Saturnina, D.ª Francisca y D. Pedro Varona Bravo, sobrinos carnales del expresado D. Raimundo, habiéndose mandado en providencia de este día anunciar la muerte intestada del indicado D. Raimundo y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de los 30 días siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 18 de Junio de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el día 10 de Julio próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y con el 25 por 100 de rebaja, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que se dirá, embargados á Alejandro Tobalina Plaza, vecino de Leciñana, en causa sobre corta y sustracción de leñas.

Fincas en Leciñana.

La tercera parte de una casa al barrio de Posilla, sin número, de 6 metros de longitud y 11 de latitud, en 37'50 pesetas.

Una heredad á la Higuera, de 6 celemines, en 30.

La cuarta parte de una huerta en Leciñana, de medio celemin, en 5'62.

Una heredad á Zamarredo, de celemin y medio, en 5'62.

Otra en Cormenzana, de 6 celemines, en 4'12.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes

cédulas personales y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. No existen títulos, y su adquisición é inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 19 de Junio de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Mateo Sanz, vecino de Fuentecen, en la causa que se le siguió sobre lesiones á Manuel Arranz, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Fuentecen, calle de la Concepcion, núm. 16, compuesta de planta baja, principal y desvan, su construccion de piedra y adobe, tasada en 300 pesetas.

Una viña al pago de los Aires, de 300 cepas poco mas ó menos, en 37'50.

Otra al pago de la Cercada, de 250 cepas, en 37'50.

Una tierra al pago de Entre los Rios, de 4 celemines, en 50.

Otra al pago de San Torcaz, de una fanega de sembradura centenal, en 12'50.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antedichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Fuentecen el dia 21 del próximo Julio á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar precisamente el 10 por 100 de la tasacion de los mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y tambien se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 21 de Junio de 1890. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Laureano Garcia.

Valle de Valdebezana.

D. Manuel Gomez Salazar, Juez municipal del Valle de Valdebezana,

Hago saber: que en el dia 22 de Julio próximo y hora de las once en punto de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, la venta pública de los bienes embargados á D. Agapito Fernandez Diez, vecino de Cubillos del Rojo, para pago de 240 pesetas 50 céntimos á D. Gre-

gorio Gutierrez y Gutierrez que lo es de esta dicha villa de Soncillo, y son los siguientes:

Una casa, compuesta de un piso, con su alto y bajo, tejada y enmaderada, con corral al frente, señalada con el número 92 moderno, la cual mide 14 metros de largo por 7 metros 20 centímetros de anchura, con una era de la misma casa que tambien se vende, tasada en 768 pesetas 75 céntimos.

El que desee tomar parte en la subasta depositará antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de aquella y siendo de cuenta del comprador la adquisicion de título de propiedad, de que se carece.

Dado en Soncillo á 11 de Junio de 1890. — El Juez municipal, Manuel Gomez Salazar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Burgos.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1890-91.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo de los empleados.	3994'50
Retribucion al Oficial de contabilidad	750
Premio de cobranza al Depositario de los fondos	251'50
Gastos del alumbrado...	900
Id. de reparacion de utensilios.....	400
Id. del alquiler del edificio y Juzgado de 1. ^a instancia.....	2250
Id. del papel sellado y demás de escritorio,..	307
Id. del libro Alcaide....	40
Id. de oblata para la Capilla.....	50
Para adquisicion de casullas y otros efectos con destino á la misma Capilla.....	200
Gastos de limpieza.....	40
Id. de combustible.....	200
Para el socorro diario de los presos á 65 céntimos de peseta uno....	10650
Abono de estancias de enfermería y otros servicios.....	4600
Socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	400
Sanguijuelas y medicamentos.....	400
Lavado y cosido de ropas.....	250
Relleno de jergones...	100
Entretenimiento y reparacion del edificio de la cárcel.....	400
Id. de la sala de declaraciones y visitas.....	100
Para pago de la renta de agua.....	250

Para gastos de traslacion del Juzgado de primera instancia.....	550
Para los extraordinarios que puedan ocurrir...	360
Para pago de obligaciones de presupuestos cerrados	2900
Total..	30343

INGRESOS.

Importe del reparto ejecutado sobre todos los Ayuntamientos del partido judicial.....	15199
Eventuales é imprevistos.	244
Existencias en 30 de Junio.....	4000
Créditos pendientes de cobro.....	3800
Reintegro de pagos efectuados	7100
Total..	30343

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de las cantidades con que cada uno debe contribuir al pago de los gastos de la cárcel de dicho partido en el año económico de 1890-91.

DISTRITOS MUNICIPALES.

	Pesetas.
Agés.....	64'19
Alvillos	80'99
Arcos.....	201'78
Arlanzon.....	80
Arroyal.....	72'34
Atapuerca.....	115'72
Ausines (Los).....	131'94
Abellana del Páramo.	63'48
Barrios de Colina	83'18
Buniel.....	79'26
Burgos.....	7612'98
Cabia	138
Carcedo de Burgos....	57'18
Cardeñadizo	54'24
Cardeñajimeno.....	53'74
Cardeñuela Riopico....	63'04
Castrillo del Val.....	73'48
Cayuela.....	67'98
Celada del Camino....	94'78
Celadas (Las).....	54'78
Celadilla Sotobrin....	67'48
Cubillo del Campo	38'58
Cueva de Juarros.....	35'14
Estepar	54'56
Frantovinez.....	116'04
Fresno de Rodilla.....	43'72
Galarde.....	23'44
Gamonal.....	75'98
Gredilla la Polera....	76'48
Hormaza.....	60'44
Hormazas (Las).....	136'18
Huérmececes.....	144'78
Ibeas de Juarros	67'78
Isar.....	82'88
Lodoso	66'20
Mansilla de Burgos....	44'14
Marmellar de Abajo....	49'46
Marmellar de Arriba....	35'48
Mazuelo de Muñó.....	84'02
Medinilla.....	28'80
Mod. de la Emparedada.	46'94
Molina de Ubierna (La).	57'20
Nuez de Abajo (La)....	55'20
Ontomin	68'38
Ontoria de la Cantera ..	61'40

Orbaneja Riopico.....	52'12
Ornillos del Camino....	62'28
Palacios de Benaber....	71'98
Palazuelos de la Sierra..	44'40
Páramo	37'34
Pedrosa de Riourbel....	128'32
Quintanadueñas.....	126'12
Quintanaortuño.....	68'68
Quintanapalla	111'40
Quintanilla P. Abarca..	41'68
Quintanillas (Las).....	99'30
Quintanilla Somuñó....	146'80
Quintanilla Vivar.....	121'62
Rabé de las Calzadas...	65'52
Rebolledas (Las).....	46'54
Renuncio	41'98
Revilla del Campo	90'62
Revillarruz.....	56'80
Riocerezo	81'14
Rioseras	150'78
Robredo Temiño.....	68'58
Ros.....	85'38
Rubena	87'28
Saldaña de Burgos.....	46'26
Salgüero de Juarros....	50'92
San Adrian de Juarros..	55'34
San Mamés de Burgos...	40'96
San Pedro Samuel.....	44'64
Santa Cruz de Juarros...	96'44
Santa Maria Tajadura ..	38'34
Santivañez Zarzaguda...	228'22
Santovenia	43'26
Sarracin	60'32
Sotopalacios	89'80
Sotragero	63'20
Susinos.....	46'42
Tardajos	166'68
Tobes y Rahedo.....	57'12
Tremellos (Los).....	54'48
Ubierna.....	147'74
Urones.....	39'48
Urrez.....	29'84
Vilviestre de Muñó....	39'14
Villafria	88'58
Villagonzalo Pedernales.	77'22
Villagutierrez	40'48
Villalvilla.....	53'24
Villamel de la Sierra...	26'68
Villanueva Rioubierna..	61'28
Villariego	60'30
Villarmentero	37'74
Villarmero.....	55'26
Villasur de Herreros ...	52'88
Villaverde Peñaorada...	64'90
Villavieja	72'18
Villayerno Morquillas...	80'84
Villayuda ó la Ventilla..	81'64
Villorobe.....	48'48
Villorobe.....	36'14
Zalduendo.....	41'68
Zumel	30'44

Burgos 26 de Mayo de 1890.— El Alcalde interino, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrado, situada junto á Quintanala-puente y lindante al rio Arlanza. Para tratar de ajuste diríjense á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 2-1